

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN  
A LA UNIÓN EUROPEA  
– CROACIA –**

**Bruselas, 22 de diciembre de 2010 (03.01)  
(OR. en)**

**AD 50/10**

**LIMITE**

**CONF-HR 41**

**DOCUMENTO DE ADHESIÓN**

---

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA  
Capítulo 27: Medio ambiente

---

**POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA**  
**(Revisión de CONF-HR 5/10)**

**Capítulo 27: Medio ambiente**

La presente posición común de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Croacia (CONF-HR 2/05) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia (CONF-HR 5/05), en particular:

- toda opinión expresada por cualquiera de las dos Partes relativa a un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros;
- los acuerdos – incluso parciales – alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre aquellos capítulos que deban estudiarse sucesivamente no podrán considerarse como definitivos hasta que se haya adoptado un acuerdo global;

así como a los requisitos establecidos en los puntos 13, 16 y 26 del marco de negociación.

La UE destaca la importancia de que Croacia cumpla el Acuerdo de Estabilización y Asociación, al igual que la Asociación para la Adhesión, ya que constituyen elementos fundamentales de la estrategia de preadhesión.

La UE anima a Croacia a proseguir continúe el proceso de adaptación al acervo, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a desarrollar, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE observa que Croacia, en su adenda (CONF-HR 36/10) de 11 de noviembre de 2010 a su posición negociadora (CONF-HR 17/08), acepta el acervo relativo al capítulo 27 vigente a 1 de noviembre de 2010, al tiempo que solicita una serie de medidas transitorias.

A modo de respuesta global a las solicitudes de períodos transitorios formuladas por Croacia, la UE recuerda su posición general de negociación según la cual las medidas transitorias deben ser de carácter excepcional, tener un plazo y un alcance limitados e ir acompañadas de un plan que establezca fases claramente definidas para la aplicación del acervo. No deben implicar modificaciones de las normas o de las políticas de la UE, ni obstaculizar su correcto funcionamiento o causar distorsiones importantes de la competencia.

Teniendo presente el acuerdo de 4 de junio de 2004 y las conclusiones pertinentes del Consejo Europeo y del Consejo, la UE insta a Croacia a que siga cumpliendo íntegramente su compromiso de no aplicar a los Estados miembros ningún aspecto de la normativa relativa a la zona de protección ecológica y de pesca de Croacia hasta que se haya llegado a un acuerdo en consonancia con el espíritu de la UE. La UE señala que dicho compromiso deberá cumplirse también, entre otras cosas, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de arbitraje entre Eslovenia y Croacia, firmado en Estocolmo el 4 de noviembre del 2009, hasta que se haya aplicado plenamente la sentencia arbitral.

## **Legislación horizontal**

La UE toma nota de los esfuerzos de Croacia por seguir adaptando su legislación al acervo en este sector. Croacia deberá seguir haciendo hincapié en su aplicación, en particular en el ámbito de las evaluaciones medioambientales y el cambio climático, y especialmente por lo que respecta a la aplicación del conjunto de medidas relativas al cambio climático y la energía (que comprende la legislación sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), el reparto del esfuerzo, la captura y almacenamiento de carbono, la calidad del combustible y el CO<sub>2</sub> y los vehículos), así como por lo que respecta a los gases F y a la legislación relativa a la capa de ozono. La UE toma nota de que se adoptaron un reglamento y un programa para el desarrollo y la gestión del Sistema de Información para la Protección del Medio Ambiente que permiten recoger y tratar datos medioambientales e informar a la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) de manera acorde con el acervo. La UE toma nota de la entrada en vigor del Memorando de Entendimiento sobre la participación de Croacia en el Instrumento de Financiación de la Protección Civil y del Memorando relativo a su participación en el Mecanismo Comunitario de Protección Civil. La UE toma nota de que Croacia pasará a formar parte de la Agencia Europea de Medio Ambiente en el momento de la adhesión.

Por lo que respecta al cambio climático, la UE toma nota de que Croacia viene adaptando su legislación al acervo en este ámbito y de que se ha comprometido a adaptarse al acervo restante en la materia de aquí a 2011 y a aplicarlo para la fecha de la adhesión, si bien solicita periodos transitorios. La UE toma nota de que se ha elaborado la estrategia nacional para la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kyoto y de que en 2008 se adoptó el Plan de actuación correspondiente, en el marco del Plan Nacional de protección y mejora de la calidad del aire para 2008-2011. La UE toma nota de que se ha incorporado al Derecho interno la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, se ha adoptado un plan nacional de asignación de derechos y se ha creado un registro. La UE toma nota de que Croacia se ha comprometido a incorporar parcialmente a su Derecho interno, de aquí a finales de 2010, las modificaciones introducidas en la Directiva 2003/87/CE por las Directivas 2008/101/CE y 2009/29/CE con objeto de incluir las actividades de aviación en el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La UE toma nota de que Croacia prevé llevar a término en 2011 la incorporación al Derecho interno, al incorporar los elementos pertinentes de la Decisión 2009/339/CE de la Comisión en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones y datos sobre las toneladas-kilómetro resultantes de las actividades de aviación. La UE subraya la importancia de que Croacia cumpla sus compromisos adquiridos en virtud de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto. La UE toma nota de que, por lo que respecta al régimen del cambio climático después de 2012, Croacia se asoció al Acuerdo de Copenhague, se propuso un objetivo de reducción de los gases de efecto invernadero y manifestó su voluntad de sumarse al esfuerzo de mitigación de la UE a partir del momento de su adhesión a ésta.

La UE toma nota del acervo en materia de cambio climático ya aplicado por Croacia, que comprende, entre otras cosas, la Decisión relativa al mecanismo de seguimiento (280/2004/CE). La UE toma nota de que Croacia indica que está en condiciones de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de notificación contempladas en dicha Decisión puntual y completamente en el momento de su adhesión a la UE.

La UE toma nota de que Croacia solicita un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2012, con respecto a la aplicación de la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (RCDE UE), modificada. La UE toma nota de que Croacia empezó a hacer un seguimiento de las emisiones en enero de 2010, lo que significa que no se dispondrá de emisiones comprobadas antes de marzo de 2011. Conforme a los procedimientos para estudiar y aceptar el plan nacional de asignación contemplado en el artículo 9, apartado 1, y en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, Croacia no estará en condiciones de revisar el plan nacional de asignación actual dentro del plazo establecido en dichos artículos, es decir, para enero de 2012. Además, habida cuenta de los cambios que afectarán al RCDE UE a partir de 2013, un plan nacional de asignación para Croacia sólo sería válido con respecto a 2012, y en el nuevo sistema centralizado que se instaurará a partir de 2013 ya no habrá más planes nacionales de asignación. En vista de lo que antecede, la UE considera aceptable la solicitud de Croacia de integrarse en el RCDE UE en 2013.

La UE toma nota además de que Croacia solicita periodos transitorios específicos, hasta el 31 de diciembre de 2013, con respecto a la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 2003/87/CE, modificada en último lugar por la Directiva 2009/29/CE, en relación con el sector de la aviación. La UE toma nota de que Croacia solicita integrarse plenamente en el RCDE UE de la aviación a partir del 1 de enero de 2014. La UE considera aceptables estas solicitudes, y, a tal efecto, la Directiva 2003/87/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte A, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia solicita, con respecto a la Directiva 2003/87/CE, modificada en último lugar por la Directiva 2009/29/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que la media de la cantidad total anual de derechos de emisión expedidos por Croacia que se tengan en cuenta para calcular la cantidad total de derechos de emisión de toda la UE para el periodo 2013-2020 (mencionada en el artículo 9, párrafo primero, segunda frase) sea de 9.080 Gg de CO<sub>2</sub> equivalente, que se adaptará sobre la base del artículo 9 bis (esta adaptación es consecuencia de la modificación del ámbito de aplicación de la Directiva 2009/29/CE, que hará necesario ajustar, de conformidad con el artículo 10 de la Decisión 406/2009/CE, la cantidad máxima de emisiones de Croacia con arreglo al artículo 3 de dicha Decisión). Asimismo, la UE observa que es preciso determinar en cuánto ha de incrementarse la cantidad de derechos de emisión para la Comunidad en su conjunto de conformidad con los artículos 9 y 9 bis de la Directiva 2003/87/CE como consecuencia de la adhesión de Croacia (límite máximo total de Croacia). La UE toma nota de que, para calcular el límite máximo total de Croacia, se utilizó el método basado en los mejores datos disponibles, y de que el límite máximo para la UE en su conjunto se incrementará únicamente con la cantidad de derechos de subasta que reciba Croacia de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE. Por consiguiente, la UE considera aceptable esta solicitud, y, a tal efecto, la Directiva 2003/87/CE se modificará tal como se indica en la sección 2, punto 1, del anexo del presente documento.

Por lo que respecta a los derechos de subasta en relación con el incremento del porcentaje de derechos de emisión que han de subastar los Estados miembros, es preciso determinar los derechos de subasta para Croacia respecto de las instalaciones que se incluirán en el RCDE UE de 2013 en adelante. La UE toma nota de que Croacia solicita que se añada la siguiente disposición relativa a Croacia en el anexo II bis de la Directiva 2003/87/CE, modificada por la Directiva 2009/29/CE, en relación con el incremento del porcentaje de derechos de emisión que han de subastar los Estados miembros de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), en aras de la solidaridad y el crecimiento en la Comunidad con objeto de reducir las emisiones y adaptarse a los efectos del cambio climático: "Croacia 26%". La UE toma nota de que estos cálculos se han basado en datos aceptados como los de Eurostat. La UE considera aceptable esta solicitud, y la Directiva 2003/87/CE se modificará a tal efecto tal como se indica en la sección 2, parte 1, letra b), del anexo del presente documento.

La UE toma nota asimismo de que Croacia solicita un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2012, con respecto a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 920/2010, y, hasta el 31 de diciembre de 2013, con respecto a la aplicación de los artículos 16, 29, 41, 46 y 54 y el anexo VIII de ese mismo Reglamento, para todos los vuelos entre dos aeródromos situados en territorio croata y para todos los vuelos entre un aeródromo situado en territorio croata y un aeródromo situado en un país no perteneciente al EEE. A tenor de la información facilitada por Croacia, la UE considera aceptable esta solicitud, ya que está vinculada a la solicitud anteriormente mencionada de no integrarse en el RCDE UE hasta 2013. A tal efecto, el Reglamento (UE) n.º 920/2010 se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte A, del anexo del presente documento.

Por lo que se refiere a la Decisión 406/2009/CE sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (Decisión sobre reparto del esfuerzo), la UE toma nota de que Croacia solicita que se añada la siguiente disposición relativa a Croacia en el anexo II de la Decisión sobre reparto del esfuerzo: "Croacia 11%". La UE toma nota de que el límite de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los sectores económicos no cubiertos por el RCDE UE, cuyo porcentaje se añadirá en el anexo II, se ha determinado para el periodo 2013-2020 tomando como base el PIB per cápita de 2005, de acuerdo con las mismas normas y principios que se aplican a los Estados miembros con arreglo a la Decisión 406/2009/CE. La UE considera aceptable el porcentaje solicitado del +11%, y, a tal efecto, la Decisión 406/2009/CE se modificará tal como se indica en la sección 2, punto 2, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia continúa los preparativos para la plena aplicación del acervo en materia de gases fluorados de efecto invernadero (Reglamento (CE) n.º 842/2006) y de protección de la capa de ozono (Reglamento (CE) n.º 1005/2009), y de que se ha comprometido a incorporar a su Derecho interno todo el acervo restante relativo al cambio climático (Decisión sobre el reparto del esfuerzo, Directiva sobre captura y almacenamiento de carbono, Directiva sobre calidad del combustible, Reglamento sobre CO<sub>2</sub> y vehículos), lo cual se llevará a término antes del final de 2011.

Por lo que se refiere a la capacidad administrativa, la UE toma nota de que Croacia continúa el desarrollo de la capacidad, en los niveles nacional, regional y local, en consonancia con el plan de acción. La UE toma nota de la nueva estructura de la Agencia de Medio Ambiente de Croacia, existente desde diciembre de 2008, que supone un notable aumento del personal y un mejor reparto de tareas para hacer frente a los requisitos del acervo.

## Calidad del aire

La UE toma nota de que Croacia ha alcanzado un alto nivel de adaptación al acervo en el ámbito de la calidad del aire. La UE toma nota de que Croacia ha ratificado los Protocolos al Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia y el Protocolo de Gotemburgo. La UE toma nota de que en mayo de 2008 se adoptó el Plan Nacional de protección y mejora de la calidad del aire para 2008-2011. La UE subraya la necesidad de seguir aplicando el acervo, también mediante la mejora y un mayor desarrollo de la red de supervisión. La UE señala que Croacia debe asimismo seguir adoptando medidas para reducir gradualmente la contaminación, junto con los valores límite que respecto de determinados contaminantes establece el acervo.

La UE toma nota de que Croacia ha retirado sus solicitudes de periodos transitorios, hasta el 31 de diciembre de 2017, con respecto al artículo 5, apartado 1, y el anexo III de la Directiva 1999/30/CE relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente (es decir, el artículo 13, apartado 1, y el anexo XI, punto B, de la Directiva 2008/50/CE), en la parte relativa a la aplicación de valores límite de partículas PM10 en el aire ambiente, para las aglomeraciones de Zagreb, Rijeka, Sisak y Kutina, así como con respecto al artículo 4, apartado 1, y el anexo II, punto 1, de la Directiva 1999/30/CE (es decir, el artículo 13, apartado 2, y el anexo XI, punto B, de la Directiva 2008/50/EC), en la parte relativa a la aplicación de valores límite de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente, para las aglomeraciones de Zagreb y Rijeka.

La UE toma nota de que, en consonancia con el Plan Nacional de protección y mejora de la calidad del aire, se adoptarán medidas para reducir la contaminación con objeto de cumplir los requisitos del acervo. La UE considera que las medidas previstas para reducir los niveles de concentración y la puesta en práctica del artículo 22 de la Directiva 2008/50/CE permitirán aplicar adecuadamente la Directiva. La UE estará muy pendiente de que se alcancen los distintos objetivos medioambientales.

Por lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del anexo XIV de la Directiva 2008/50/CE en relación con el objetivo nacional de reducción de la exposición y el indicador medio de exposición respecto del PM<sub>2,5</sub>, la UE toma nota de que Croacia solicita que el año de referencia para el indicador medio de exposición sea X+2, siendo X el año de la adhesión de Croacia a la UE. La UE considera aceptable esta solicitud, y, a tal efecto, la Directiva 2008/50/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte B, del anexo del presente documento.

Por lo que se refiere a la solicitud de Croacia de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2012, con respecto al artículo 3, apartado 2, al artículo 4, apartados 2, 3 y 4, al artículo 55, apartado 2, y al artículo 6, apartados 2 y 3, de la Directiva 94/63/CE sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, la UE toma nota de la información que ha facilitado Croacia, en un plan de aplicación, sobre el tipo, rendimiento, ubicación y número de instalaciones reguladas por la Directiva, con indicación del grado de cumplimiento actual de cada una de ellas, así como de un plan de aplicación que recoge una evaluación de los costes, información sobre fuentes de financiación y calendarios de inversión. La UE puede aceptar la solicitud de un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2012, y, a tal efecto, la Directiva 94/63/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte B, del anexo del presente documento.

Por lo que se refiere a la solicitud de Croacia de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2012, con respecto al artículo 3, apartado 2, letra e), al artículo 4, apartado 1, letra e), y al artículo 4, apartado 5, de la Directiva 98/70/CE, la UE toma nota de la aclaración facilitada por Croacia en el sentido de que, tras la adopción de la Directiva 2009/30/CE, que ha modificado los artículos respectivos, esta solicitud se refiere ahora al artículo 3, apartado 2, párrafo primero, al artículo 44, apartado 1, párrafo primero, y al artículo 4, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva, respectivamente. La UE toma nota de que durante ese periodo se acabarán de modernizar las dos refinerías, lo que permitirá producir combustibles acordes con los requisitos del acervo. Entretanto, sólo una parte de los combustibles líquidos producidos en las refinerías nacionales cumplirían los requisitos de las Directivas.

La UE toma nota de la información más detallada facilitada por Croacia en relación con los tipos, la calidad y la cantidad de los combustibles producidos por las refinerías nacionales (con mención de los tipos y la cantidad de los que cumplen los requisitos del acervo), así como de los combustibles que se exportan e importan, los precios de los combustibles y la estructura del mercado. Croacia ha facilitado asimismo un plan de aplicación para las refinerías en el que se evalúa el coste asociado a las inversiones, se determinan las fuentes de financiación y se presenta un calendario con objetivos intermedios. La UE puede aceptar la solicitud de un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2012, y, a tal efecto, la Directiva 98/70/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte B, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de la aclaración facilitada por Croacia en el sentido de que su solicitud de un periodo transitorio con respecto a la Directiva 1999/32/CE no abarca las disposiciones del artículo 4 bis, apartados 1, 2 y 3, referentes a los buques que navegan en las zonas especiales de control de SOx, y del artículo 4 ter, en las partes en que se hace referencia al artículo 4 bis, ya que dichas disposiciones ya son vinculantes para Croacia y están siendo aplicadas plenamente por este país en virtud del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78).

Por lo que se refiere a la capacidad administrativa, la UE toma nota de que se siguen fortaleciendo las capacidades del Ministerio de Protección del Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Construcción, incluidos los servicios de inspección, y de la Agencia de Medio Ambiente de Croacia. La UE subraya la importancia de que se haga un seguimiento adecuado de la calidad del aire. A este respecto, la UE toma nota de que el Servicio Meteorológico e Hidrológico empezó a desempeñar, en abril de 2009, funciones especializadas relacionadas con el seguimiento de la calidad del aire a través de su Servicio de la Calidad del Aire.

### **Gestión de residuos**

La UE toma nota de que Croacia ha avanzado mucho en la incorporación a su Derecho interno del acervo en este sector. La UE toma nota también de que Croacia ha seguido adaptando su legislación a la nueva Directiva marco sobre residuos (2008/98/CE). La UE toma nota de que se ha establecido un sistema para la gestión de determinadas categorías de residuos (residuos de envases, aceites usados, baterías y acumuladores usados, vehículos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos usados). La UE toma nota de que Croacia ha puesto en funcionamiento sistemas para la recogida y el tratamiento de determinados tipos de residuos, entre ellos los aparatos eléctricos y electrónicos, los residuos de envases y los vehículos al final de su vida útil. La UE anima a Croacia a que prosiga la labor de aplicación y haga lo necesario para cumplir el acervo, en particular por lo que respecta a la construcción de los centros de gestión de residuos y a la rehabilitación de los vertederos y de las zonas de mayor contaminación existentes.

La UE toma nota de que Croacia, en su adenda CONF-HR 36/10, ha modificado su solicitud de un periodo transitorio, del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, con respecto al artículo 14, letra c), en lo que se refiere a los puntos 2 a 7 del anexo I de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos. Croacia ha facilitado un plan de aplicación de la Directiva que comprende planes sobre rehabilitación y cierre de los vertederos existentes, el número de vertederos, los costes previstos, las fuentes de financiación y un calendario con objetivos intermedios. Croacia ha facilitado asimismo información sobre la construcción de nuevos vertederos que cumplan los requisitos del acervo, indicando los costes, las fuentes de financiación y un calendario con objetivos intermedios. La UE toma nota de que Croacia ha determinado, teniendo en cuenta las considerables necesidades de inversión y el alcance de los trabajos que han de emprenderse, que los plazos para el establecimiento de un sistema integrado de gestión de residuos deben ampliarse hasta 2018. La UE toma nota de que, durante el periodo hasta 2018, continuaría la rehabilitación de los vertederos existentes y su transformación en estaciones de transferencia o depósitos de reciclaje, paralelamente a la construcción, dentro de los centros de gestión de residuos, de nuevos vertederos acordes con los requisitos de la Directiva. La UE considera aceptable el periodo transitorio solicitado, hasta el 31 de diciembre de 2018, con respecto a la rehabilitación de los vertederos existentes y la construcción de nuevos centros de gestión de residuos para cumplir los requisitos de la Directiva, y, a tal efecto, la Directiva 1999/31/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte C, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia solicita un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2020, con respecto al artículo 5, apartado 2, letras a), b) y c), de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos. La UE toma nota de que, durante este periodo, la proporción de residuos municipales biodegradables depositados en vertederos se irá reduciendo gradualmente hasta alcanzar el porcentaje exigido, a saber, el 35% de la cantidad correspondiente al periodo de referencia. Croacia ha facilitado un plan de aplicación de la Directiva en el que se recogen datos normalizados sobre la cantidad de residuos municipales biodegradables depositados en vertederos durante el periodo de referencia y en la actualidad, así como un plan en que se expone la reducción gradual de dicha cantidad con un calendario y objetivos intermedios, junto con los costes conexos.

La UE, a tenor de la información facilitada por Croacia, considera aceptable su solicitud de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2020, y, a tal efecto, la Directiva 1999/31/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte C, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia solicita que se establezca como año de referencia 1997, en lugar de 1995 según estipula la Directiva, ya que en 1995 no pudo llevarse a la práctica la supervisión sistemática de los datos relativos a la gestión de residuos, mientras que existen datos disponibles respecto de 1997. La UE considera que estos motivos son suficientes y, por lo tanto, puede aceptar la solicitud de Croacia de tomar 1997 como año de referencia. A tal efecto, la Directiva 1999/31/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte C, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia persevera en su empeño por fortalecer la capacidad administrativa en este ámbito, en consonancia con el plan de acción, específicamente en los niveles regional y local y por lo que respecta a los servicios de inspección encargados de la aplicación y el cumplimiento del acervo. La UE toma nota de que el Fondo para la Protección del Medio Ambiente y la Eficiencia Energética se ha fortalecido al ser dotado de recursos financieros para la concepción y ejecución de varios proyectos, centrados entre otras cosas en la rehabilitación de vertederos, la construcción de centros de gestión de residuos y la instauración de sistemas de recogida y tratamiento de determinadas categorías de residuos.

### **Calidad del agua**

La UE toma nota de que Croacia ha adoptado, en diciembre de 2009, la nueva Ley del Agua y la Ley de Financiación de la Gestión del Agua. Croacia ha empezado a adoptar la legislación de aplicación que tiene intención de poner en práctica de aquí al término de 2010. La adopción de dichas leyes y de la legislación de aplicación, que Croacia se ha comprometido a llevar a la práctica en 2010, cumple los requisitos del primer criterio de referencia de cierre establecido en la posición común (CONF-17/08).

La UE toma nota además del plan de acción de Croacia referente a los planes hidrológicos de cuenca, en el cual Croacia declara que prevé adoptar en noviembre de 2011 los dos planes hidrológicos de cuenca para las demarcaciones hidrográficas del Danubio y del Adriático. La UE toma nota de que Croacia se ha comprometido a incorporar a su Derecho interno la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y a aplicarla de conformidad con los plazos que en ella se establecen.

La UE toma nota de la información facilitada por Croacia en relación con la aplicación de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva marco sobre el agua). La UE toma nota de que Croacia ha retirado su solicitud de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2020, con respecto al artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE. La UE subraya que estará muy pendiente de la evolución de la situación en este terreno.

La UE toma nota de que Croacia ha reducido su solicitud de periodo transitorio del 31 de diciembre de 2030 a, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, con plazos intermedios hasta el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, con respecto a los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Directiva 91/271/CE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La UE toma nota de que durante este periodo finalizará la construcción de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas, que cumplirán los requisitos del acervo. La UE toma nota de la información facilitada por Croacia sobre la aplicación de esta Directiva, específicamente en lo que se refiere a la determinación de las zonas sensibles, y sobre la situación actual de los sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales. La UE toma nota asimismo de la información adicional facilitada por Croacia en relación con la solicitud de periodos transitorios con respecto a la aplicación de la Directiva, en particular un plan de aplicación en que se figuran los costes y las fuentes de financiación, el fortalecimiento de la capacidad administrativa, el calendario y los objetivos intermedios, que obedece a las prioridades establecidas por la Directiva y que incluye un desglose por distintas categorías. La UE toma nota de que Croacia ha designado todas las aguas interiores como zonas sensibles, mientras que las demás aguas se designan como zonas normales con el tratamiento adecuado correspondiente.

La UE toma nota de que el acortamiento de los plazos para cumplir los requisitos de la Directiva en relación con la posición inicial de Croacia ha incrementado notablemente las inversiones anuales previstas. Los costes anuales de inversión previstos han aumentado también debido a la ampliación de las zonas designadas como sensibles con respecto a la posición inicial de Croacia. La UE reconoce que la aplicación de esta Directiva exige importantes desembolsos financieros y que, por lo tanto, ha de equilibrarse cuidadosamente con otras necesidades de inversión. Por ello, la UE invita a Croacia a sacar el máximo provecho de todos los recursos disponibles. La UE toma nota también de que Croacia ha facilitado un plan de aplicación de la Directiva que incluye fases claramente definidas, así como los costes y las estrategias de financiación. La UE puede aceptar el periodo transitorio solicitado, y, a tal efecto, la Directiva 91/271/CEE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte D, del anexo del presente documento.

Por lo que se refiere a la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, la UE toma nota de que Croacia ha retirado sus solicitudes de periodos transitorios, hasta el 31 de diciembre de 2012, con respecto al artículo 6 de la Directiva 91/676/CEE respecto de la protección de las aguas contra la contaminación causada por nitratos procedentes de fuentes agrícolas, en relación con el control de las aguas de superficie y subterráneas. La UE toma nota de que Croacia ha facilitado un calendario, objetivos intermedios, costes estimados y fuentes de financiación relativos a la creación de la red y el sistema de control. La UE toma nota de que Croacia se ha comprometido a poner en marcha el control de las aguas de superficie y subterráneas, a más tardar, en la fecha de la adhesión.

La UE toma nota además de que Croacia ha retirado su solicitud de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2019, con respecto al artículo 5, apartado 4, que se refiere a las medidas estipuladas en el anexo III de la Directiva 91/676/CEE en relación con la construcción de tanques de almacenamiento de estiércol. La UE toma nota de que Croacia elaborará un plan de acción, de conformidad con el artículo 5, a más tardar en la fecha de la adhesión, en el cual establecerá el periodo intermedio necesario para las explotaciones agrícolas por lo que respecta al cumplimiento del requisito de construcción de tanques de almacenamiento de estiércol. La UE toma nota de que este periodo intermedio no será superior al periodo del primer programa de acción, a saber, cuatro años después de la adhesión.

La UE toma nota de que Croacia ha retirado su solicitud de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2020, con respecto a los artículos 9 y 14 en relación con el anexo I, parte B, y el anexo III de la Directiva 98/83/CE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. La UE toma nota de que Croacia solicita ahora un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2018, con respecto a los parámetros microbiológicos establecidos en el anexo I, partes A y C, de la Directiva. La UE toma nota de que durante este periodo finalizará la construcción de los sistemas de suministro público de agua que permitirán dar cumplimiento a los requisitos del acervo. La UE toma nota de que el plan de aplicación facilitado por Croacia obedece a las prioridades fijadas por la Directiva, entre ellas la información detallada sobre los distintos parámetros, los actuales valores límite y su adaptación a los requisitos del acervo, los costes estimados de inversión, las fuentes de financiación, un calendario y objetivos intermedios. La UE considera aceptable la solicitud de periodo transitorio, y, a tal efecto, el anexo I de la Directiva 98/83/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte D, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia empezará a aplicar directamente la nueva Directiva 2006/7/CE relativa a las aguas de baño a partir de la fecha de la adhesión.

La UE toma nota del actual desarrollo de capacidad del Ministerio de Desarrollo Regional, Bosques y Gestión del Agua, que comprende dos direcciones dedicadas a la gestión del agua. La UE subraya la importancia de seguir fortaleciendo las capacidades administrativas en materia de calidad de las aguas, en particular a escala regional y local, y en lo que respecta a los servicios de inspección, en consonancia con el plan de acción. La UE toma nota de que Croacia tiene el propósito de poner a punto la reorganización del organismo "Aguas Croatas" de aquí al término de 2010, para hacer posible un mejor reparto de tareas y una gestión del agua eficaz, en consonancia con los requisitos del acervo. La UE destaca asimismo la importancia de que seguir estableciendo mecanismos de coordinación y de mejorar la cooperación entre los organismos administrativos que intervienen en la incorporación y ejecución del acervo relativo a la calidad de las aguas.

## Protección de la naturaleza

La UE toma nota de los continuados progresos de Croacia en la adaptación de su legislación al acervo en este sector y en la aplicación del mismo. La UE toma nota de que en 2008 se adoptaron la Estrategia Nacional y el Plan de Acción para la Protección de la Diversidad Biológica y Paisajística en Croacia.

Respecto de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o Directiva "Hábitats", la UE toma nota de la confirmación de Croacia de que se elaborará, para la fecha de adhesión, una propuesta de lista de lugares de importancia comunitaria que presentará a la Comisión, y de que, en la fecha de su adhesión, Croacia aplicará las medidas de protección prescritas por el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de dicha Directiva a todos los lugares incluidos en las listas nacionales. Respecto de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva "Aves silvestres"), la UE toma nota de la confirmación de Croacia de que se elaborará, para la fecha de adhesión, la lista de zonas de protección especial, y de que, en la fecha de adhesión, Croacia aplicará en dichas zonas las medidas de protección prescritas por la Directiva.

La UE toma nota de que Croacia ha retirado la reserva que había solicitado relativa a la finalización de la lista de espacios marinos NATURA 2000. La UE toma nota de que en relación con la finalización de esta lista, de conformidad con los requisitos de la Directiva 92/43/CEE, "Hábitats", y la Directiva 2009/147/CE, "Aves silvestres", Croacia presentará a la Comisión, para la fecha de su adhesión, una lista sustancial de espacios marinos NATURA 2000 fundada en el estado del conocimiento científico de ese momento. La UE toma nota de que Croacia proseguirá la investigación y el desarrollo de datos científicos para basar en ellos la designación de un conjunto completo de zonas de especial conservación.

La UE toma nota de la petición de Croacia de que se modifiquen los anexos de las Directivas "Hábitats" y "Aves silvestres". A ese respecto, la UE recuerda la importancia de dichas Directivas para un desarrollo equilibrado y sostenible. Toma nota también de la solicitud de Croacia de que se autorice la venta de determinadas especies según el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 79/409/CEE. La UE toma nota de la información científica aportada por Croacia para justificar su solicitud.

La UE toma nota también de que Croacia proyecta pedir restricciones geográficas, en particular en lo que se refiere a la caza de ciertas especies que no están amenazadas en Croacia y pueden considerarse, por tanto, especies cinegéticas, y en lo tocante al comercio de tales especies cuando hayan sido capturadas por medios legales. La UE toma nota de la información científica aportada por Croacia para justificar su solicitud.

La UE destaca la importancia de seguir aumentando la capacidad administrativa en materia de protección de la naturaleza, en particular a escala regional y local, incluidas las instituciones públicas de gestión de parques naturales, parques nacionales y demás zonas protegidas, y en lo que respecta a los servicios de inspección (inspección de la protección de la naturaleza e inspección veterinaria). Destaca además la necesidad de seguir mejorando los mecanismos de coordinación y la cooperación entre los numerosos organismos administrativos que intervienen en la incorporación y ejecución del acervo en este ámbito.

### **Control de la contaminación industrial y gestión de riesgos**

La UE toma nota de la plena adaptación legislativa de Croacia en este sector, en particular a la Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación y a la Directiva Seveso II. La UE toma nota asimismo de que las definiciones relativas a instalaciones se han adaptado al acervo. La continuada adaptación legislativa de este sector, incluida la de las definiciones de las instalaciones, cumple los requisitos del segundo criterio de referencia de cierre recogido en la Posición Común de la UE (CONF-HR 17/08).

La UE toma nota de que Croacia solicita un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2017, en lo que respecta al artículo 5.2 de la Directiva 2008/1/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (PCIC). Toma nota del compromiso de Croacia de que, durante ese periodo, se modernizarán las instalaciones de PCIC existentes, a fin de dar cumplimiento a los requisitos del acervo. La UE toma nota de que Croacia ha terminado el inventario de instalaciones PCIC y ha comenzado a expedir permisos PCIC. La UE toma nota de que Croacia facilitó un plan de incorporación de la Directiva a la legislación nacional con información detallada sobre el tipo, número y localización de las instalaciones PCIC, un calendario para la expedición de permisos a dichas instalaciones y planes para adaptarlas a los requisitos exigidos, junto con una estimación de los costes previstos, las fuentes de financiación y un calendario con objetivos intermedios. Croacia facilitó asimismo información sobre la cuantía de las exportaciones de las centrales industriales afectadas y sobre los posibles efectos transfronterizos, así como sobre la capacidad de Croacia de cumplir los requisitos de otras disposiciones del acervo en materia de medio ambiente a los que pudiera dar lugar un aplazamiento de la fecha de cumplimiento.

La UE toma nota de que Croacia ha concretado su petición inicial de un único periodo transitorio para todas las instalaciones, y ahora solicita periodos transitorios para 67 de las instalaciones existentes, cuyas fechas de cumplimiento se extienden desde el 31 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017. La UE subraya la importancia de esta Directiva para la protección del medio ambiente, incluidos los aspectos transfronterizos, y del mercado interior. La UE toma nota de la confirmación de Croacia de que todas las instalaciones nuevas o modificadas de forma sustancial funcionarán de conformidad con los requisitos de la Directiva en el momento de la adhesión a más tardar, o desde el principio de su puesta en marcha cuando ésta ocurra después de la adhesión.

La UE recuerda que los periodos transitorios se conceden caso por caso. En vista de lo que antecede, la UE puede aceptar los periodos transitorios solicitados tal como se especifica en el plan de aplicación y, a tal efecto, la Directiva 2008/1/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte E, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia solicita un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2017, en lo que respecta a los artículos 4.1 y 4.3 de la Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. La UE toma nota del compromiso de Croacia de que durante este periodo se tomarán las medidas necesarias para que las instalaciones cumplan los requisitos de la Directiva. La UE toma nota de la información facilitada por Croacia sobre el número de "nuevas instalaciones" o de "instalaciones existentes", como las define la Directiva. La UE toma nota asimismo del plan de aplicación facilitado por Croacia, que contiene información sobre las emisiones actuales y previstas de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y de polvo, los costes de inversión estimados, las fuentes de financiación, y un calendario con objetivos intermedios.

La UE toma nota de lo elevado de los costes de inversión necesarios y, por tanto, de la necesidad de extenderlos en el tiempo. La UE toma nota asimismo de que la petición va acompañada de un plan con fases claramente definidas para la aplicación del acervo. La UE toma nota igualmente del compromiso de Croacia de que todas las demás instalaciones de combustión cumplirán el acervo en la fecha de adhesión y de que se habrán realizado importantes mejoras antes de 2017. En vista de lo que antecede, la UE puede aceptar los periodos transitorios solicitados, y, a tal efecto, la Directiva 2001/80/CE se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte E, del anexo del presente documento.

La UE toma nota de que Croacia ha modificado su petición de un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2015, para 74 instalaciones en lo que respecta al artículo 5 y a los anexos II A y II B de la Directiva 1999/13/CE relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones. La UE toma nota de que Croacia pide ahora un periodo transitorio de la misma duración, a saber, hasta el 31 de diciembre de 2015, para un total de 49 instalaciones.

La UE toma nota de que en el plan de aplicación de esta Directiva Croacia proporciona un calendario detallado del cumplimiento de cada instalación, con información más detallada sobre el tipo, localización de las instalaciones, costes estimados de inversión y fuentes de financiación, e información sobre los posibles efectos transfronterizos de un aplazamiento de la fecha de cumplimiento, e invita a Croacia a que siga estudiando las posibilidades de limitar los efectos negativos de un eventual periodo transitorio, incluida la posible distorsión de la competencia. Toma nota de la aclaración de Croacia de que durante ese periodo transitorio se modernizarán dichas instalaciones, a fin de dar cumplimiento a los requisitos de la Directiva. La UE toma nota de que en la adenda revisada CONF-HR 36/10, Croacia completa su solicitud respecto de una exención del pleno cumplimiento de la Directiva 1999/13/CE pidiendo un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2015 para la aplicación del artículo 5.3.b) de dicha Directiva en lo que se refiere al uso de la mejor técnica disponible en relación con los procesos de recubrimiento en la construcción de barcos en seis astilleros. La información detallada figura también en el plan de aplicación.

La UE toma nota de lo elevado de los costes de inversión necesarios y, por tanto, de la necesidad de extenderlos en el tiempo, de que la solicitud no producirá distorsiones importantes de la competencia en el mercado interior y de que la solicitud va acompañada de un plan con fases claramente definidas para la aplicación del acervo. En vista de lo que antecede, la UE puede aceptar los periodos transitorios solicitados.

La UE toma nota del continuado refuerzo de la capacidad administrativa de Croacia en este sector, en particular de los servicios de inspección, en consonancia con el Plan de Acción.

## Sustancias químicas

La UE toma nota de que Croacia ha incorporado plenamente a su legislación la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas y de que es Parte en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

La UE toma nota de que Croacia ha comenzado los preparativos para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y de que en abril de 2008 adoptó la Ley de ejecución, que entrará en vigor en el momento de la adhesión. La UE toma nota de que se ha adoptado la Estrategia nacional de sustancias químicas, así como una Estrategia nacional sobre seguridad de las sustancias químicas. La UE observa que el Reglamento 1907/2006 se aborda asimismo en el capítulo 1: Libre circulación de mercancías.

La UE toma nota de que, en la agenda revisada, Croacia hace varias peticiones en relación con la aplicación del Reglamento REACH.

La UE toma nota de que Croacia pide los siguientes periodos de adaptación para la aplicación del artículo 23, apartados 1 y 2, y artículo 28 del Reglamento REACH, en que se define el plazo para el registro y prerregistro de las sustancias que en ellos se mencionan:

- en caso de que Croacia se adhiera a la UE antes del 1 de enero de 2012 o ese mismo día, solicita un periodo de adaptación de seis meses tras la adhesión para el prerregistro de sustancias en fase transitoria a que se refiere el artículo 28. Las fechas límite del primer y segundo plazo de registro prescritas en el artículo 23, apartados 1 y 2, caerán en el mismo día, a saber el 31 de mayo de 2013, mientras que la fecha límite del tercer plazo de registro según el artículo 23, apartado 3, se mantiene sin cambio.
- en caso de que Croacia se adhiera a la UE más tarde, solicita un periodo de adaptación de seis meses tras la adhesión para el prerregistro de sustancias en fase transitoria a que se refiere el artículo 28. Las fechas límite del primer y segundo plazo de registro prescritas en el artículo 23, apartados 1 y 2, caerán en el mismo día, a los doce meses de la fecha de adhesión, mientras que la fecha límite del tercer plazo de registro según el artículo 23, apartado 3, se mantiene sin cambio.

La UE toma nota igualmente de la petición de Croacia de un periodo transitorio de seis meses a partir de la adhesión para la aplicación de los artículos 6, 7, 9, 17, 18 y 33 del Reglamento. La UE toma nota asimismo de la solicitud de Croacia de un periodo de adaptación para la aplicación de las disposiciones transitorias especificadas para toda sustancia incluida en el anexo XIV: si la última fecha de solicitud es anterior a la adhesión, y si, siendo posterior, no han transcurrido seis meses desde la fecha de adhesión, Croacia solicita un periodo de adaptación de seis meses a partir de la fecha de adhesión para enviar las solicitudes de autorización.

En relación con la cuestión de la transferencia de derechos del representante exclusivo a las sociedades croatas con ocasión de la adhesión del país a la UE, ésta toma nota de la petición de Croacia de que se aclare la cuestión de las tasas. La UE confirma que no se impondrá tasa alguna para transferir la "posesión" de los datos del expediente del representante exclusivo a la sociedad matriz, siempre que no se introduzcan cambios en dicho expediente o que no haya nueva información que requiera tratamiento por la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) y el pago de una tasa, según lo dispuesto en el Reglamento REACH. Puede también incluirse cierta información adicional, específica de los expedientes presentados por un fabricante pero que normalmente no se incluye en un registro cuando lo presenta un representante exclusivo, sin que ello obligue al pago de una tasa. En esos casos, se supondrá que todos los gastos de registro efectuados por el representante exclusivo ya los ha abonado el fabricante croata. Los detalles prácticos de la aplicación del procedimiento de transferencia de la posesión y la documentación que tendrán que presentar las sociedades croatas a ECHA, se acordarán con la Comisión Europea y con ECHA a más tardar en la fecha de adhesión de Croacia.

La UE toma nota del compromiso de Croacia de aplicar el Reglamento REACH desde la fecha de su adhesión. En cuanto a las solicitudes de adaptación de los plazos antes descritos, la UE los considera aceptables, con el fin de dar tiempo suficiente a la preparación de los expedientes de registro y a las solicitudes de autorización. A tal efecto, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 se aplicará en Croacia tal como se indica en la sección 1, parte F, del anexo del presente documento.

En cuanto a la capacidad administrativa, la UE toma nota de que el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social es el principal organismo para la organización y coordinación de la vigilancia e inspección temática de las sustancias químicas. El Departamento de Sustancias Químicas del Ministerio y los directores de departamento de los servicios sanitarios de inspección de los siete condados son los encargados de la coordinación de las inspecciones. La UE toma nota asimismo de la importancia de que siga reforzándose la capacidad administrativa, incluida la del Instituto Nacional de Toxicología de Croacia, y la inspección sanitaria, en consonancia con el Plan de Acción.

### **Organismos modificados genéticamente (OMG)**

La UE toma nota de que Croacia ha completado la adaptación de su legislación en este sector y de que sigue progresando en cuanto a su aplicación. En cuanto a la capacidad administrativa, la UE toma nota de la creación del Departamento de Desarrollo del Sistema Científico dentro del Ministerio de Ciencias, Educación y Deportes y del Departamento de Producción Vegetal dentro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, ambos con competencias en lo relativo a los OMG. La UE toma nota asimismo de que dentro del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, el Departamento de Control de OMG es el encargado de inspeccionar y controlar la utilización confinada de OMG, con lo que se completa el sistema general de los servicios de inspección de OMG. La UE toma nota de que Croacia sigue reforzando, de conformidad con el Plan de Acción, la capacidad de los organismos competentes en materia de OMG, incluidos los laboratorios y los servicios de inspección. La UE toma nota, a este respecto, de que el Departamento de Control de OMG del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social y los directores de departamento de los servicios sanitarios de inspección de los siete condados son los encargados de la coordinación de las inspecciones. La UE toma nota igualmente de que, en 2009, Croacia creó dos Consejos: el Consejo de OMG y el Consejo de la liberación intencional de OMG en el medio ambiente y de su utilización confinada.

## **Ruido**

La UE toma nota de que Croacia ha completado la adaptación de su legislación al acervo en este sector. Invita a Croacia a que prosiga su labor de ejecución, en particular en lo que respecta a la confección de mapas de ruido y de planes de acción.

La UE toma nota de que Croacia sigue reforzando su capacidad de inspección sanitaria. La UE toma nota asimismo de que el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social es el encargado de la organización y coordinación de las inspecciones relacionadas con el ruido. A tal fin, los inspectores del Ministerio y los directores de departamento de los servicios sanitarios de inspección de los siete condados son los encargados de la coordinación de las inspecciones.

## **Bosques**

La UE toma nota de que Croacia ha completado la adaptación de su legislación al acervo en este sector y de que continúa su aplicación. La UE toma nota de la aplicación por Croacia del Programa Nacional de Bosques, de la constitución de los bancos de genes y de semillas, así como del banco de genes de especies de árboles forestales. El Registro de Incendios Forestales funciona desde 2009.

La UE toma nota de que se ha seguido reforzando la capacidad administrativa en este sector, con especial referencia a la Dirección de Bosques del Ministerio de Desarrollo Regional, Bosques y Gestión del Agua, los servicios de inspección forestal y el Servicio de Asesoramiento sobre Bosques.

## Capacidad administrativa y adaptación legislativa

1. La UE toma nota de que se ha completado la adaptación legislativa en los sectores de los bosques, los OMG y el ruido. También toma nota de que Croacia ha seguido la adaptación legislativa en lo relativo a la legislación horizontal, la calidad del aire, la calidad de las aguas, la gestión de residuos, la protección de la naturaleza y las sustancias químicas.

2.

Respecto de la consolidación de la capacidad de los organismos administrativos a todos los niveles, la UE toma nota de que Croacia, en consonancia con el Plan de Acción, ha seguido reforzando dicha capacidad. La UE toma nota de que la mayor parte de los Ministerios y las instituciones especializadas se reorganizaron en 2008 y a principios de 2009, con el fin de reforzar su capacidad administrativa y permitir una imposición más eficaz de la ley. La UE toma nota igualmente de que Croacia ha seguido mejorando la coordinación del trabajo.

La UE toma nota de que Croacia ha seguido adaptando su legislación en los sectores mencionados, ha seguido reforzando su capacidad administrativa, ha mejorado aún más su coordinación del trabajo y ha demostrado que en el momento de la adhesión habrá en funcionamiento unas estructuras administrativas y una capacidad de ejecución adecuadas. Por tanto, se han cumplido los requisitos del tercer y cuarto criterios de referencia de cierre establecidos en la Posición Común de la UE (CONF-HR 17/08).

\* \* \*

En vista de las consideraciones anteriores, la UE observa que por el momento no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Seguirán supervisándose los avances en la adaptación al acervo y en su aplicación a lo largo de las negociaciones. La UE pone de relieve que dedicará una atención especial al seguimiento de todas las cuestiones específicas mencionadas, a fin de garantizar la capacidad administrativa de Croacia. Es necesario conceder una atención especial a los vínculos con otros capítulos de las negociaciones. Sólo en una fase más avanzada de las negociaciones podrá realizarse la evaluación definitiva de la conformidad de la legislación croata con el acervo y de la capacidad de Croacia para aplicarlo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo y que deberá ponerse a disposición de la Conferencia, la UE invita a Croacia a facilitar periódicamente al Consejo de Estabilización y Asociación información detallada por escrito sobre sus progresos en la aplicación del acervo.

En vista de todas estas consideraciones, en caso necesario la UE volverá a tratar este capítulo en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que entre el 1 de noviembre de 2010 y la conclusión de las negociaciones puede haber aumentado el acervo.

---

**MODIFICACIONES LEGISLATIVAS  
DERIVADAS DEL PROYECTO DE POSICIÓN COMÚN**

**1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**A. LEGISLACIÓN HORIZONTAL**

1. 32003 L 0087: Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

a) Respecto de todos los vuelos entre dos aeródromos situados en territorio croata y todos los vuelos entre un aeródromo situado en territorio croata y uno situado en un país ajeno al EEE (denominadas «actividades de aviación complementarias»), se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias a la Directiva 2003/87/CE:

i) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *quater*, apartado 2, el periodo a que se refiere el artículo 13, apartado 1, y que comienza el 1 de enero de 2013, comenzará el 1 de enero de 2014 para las actividades de aviación complementarias.

ii) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *quater*, apartado 4, la Comisión decidirá por el procedimiento establecido en esa misma disposición, las emisiones históricas de las actividades de aviación complementarias en los seis meses siguientes a la fecha de adhesión de Croacia a la UE.

- iii) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *quinquies*, apartado 2, a partir del 1 de enero de 2014, el porcentaje de derechos de emisión que se subastará para las actividades de aviación complementarias será proporcional a los derechos de emisión que queden después de calcular el número de derechos que deban asignarse gratuitamente, de conformidad con la letra d) del artículo 3 *sexies*, apartado 3, y de calcular el número de derechos que deban destinarse a una reserva especial, de conformidad con el artículo 3 *septies*.
- iv) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *quinquies*, apartado 3, las emisiones atribuidas a la aviación a partir de actividades de aviación complementarias serán decididas por la Comisión para el año de referencia de 2010 a partir de los mejores datos de que se disponga. El número de derechos de emisión que deban subastar los Estados miembros cuyas emisiones totales de aviación incluyan las de vuelos que lleguen procedentes de un aeródromo croata se adaptará a partir del año 2014, a fin de reasignar a Croacia los derechos de subasta relacionados con dichas emisiones.
- v) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *sexies*, apartado 1, el año de referencia para las actividades de aviación complementarias será 2012, y toda solicitud de asignación de derechos de emisión deberá dirigirse a las autoridades competentes de Croacia antes del 31 de marzo de 2013.
- vi) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *sexies*, apartado 2, Croacia presentará las solicitudes relativas a las actividades de aviación complementarias antes del 30 de junio de 2013.
- vii) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *sexies*, apartado 3, la Comisión adoptará una decisión sobre las cuestiones a que se refieren las letras a) a e), en relación con las actividades de aviación complementarias, antes del 30 de septiembre de 2013.

- viii) No obstante lo dispuesto en la letra d) del artículo 3 *sexies*, apartado 3, respecto de las actividades de aviación complementarias, el número de derechos de emisión que se asignará gratuitamente se calculará multiplicando el valor de referencia especificado en la letra e) por la suma de toneladas-kilómetro que figuren en las solicitudes presentadas a la Comisión, de conformidad con el apartado 2, ajustada para tener en cuenta la media de la variación de las actividades de aviación expresadas en toneladas-kilómetro a la que puede aplicarse el RCDE relativo a los niveles de 2010. Si es necesario, la Comisión podrá aplicar al valor de referencia un factor de corrección uniforme.
- ix) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *sexies*, apartado 3, respecto de las actividades de aviación complementarias, el valor de referencia a que se refiere su letra e) será el mismo que el calculado para las actividades de aviación a las que pueda aplicarse el RCDE a partir del 1 de enero de 2012.
- x) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *sexies*, apartado 5, la fecha de expedición de derechos de emisión para las actividades de aviación complementarias será el 28 de febrero de 2014.
- xi) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 *septies*, respecto de las actividades de aviación complementarias, toda referencia hecha al segundo año natural del periodo que comienza en 2013 se considerará hecha a 2014 y toda referencia hecha al tercer año natural de dicho periodo, se considerará hecha a 2015.
- xii) No obstante lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, respecto de las actividades de aviación complementarias, la fecha fijada en él será el 1 de enero de 2013.
- xiii) No obstante lo dispuesto en el artículo 18 *bis*, apartado 1, con respecto a las actividades de aviación complementarias, la reasignación a Croacia de responsabilidades administrativas para los operadores de aeronaves tendrá lugar el año 2014, una vez que el operador haya cumplido las obligaciones que le incumbían en 2013, a menos que la anterior autoridad de gestión y Croacia acuerden una fecha diferente, a petición del operador de aeronaves en los seis meses siguientes a la fecha en que la Comisión publique una actualización de la lista de operadores que tenga en cuenta la adhesión de Croacia a la UE. En ese caso, la reasignación tendrá lugar a más tardar el año 2020 en relación con el periodo de comercio que comienza en 2021.

xiv) No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del anexo I, las actividades de aviación complementarias no se incluirán hasta después del 1 de enero de 2014.

b) El artículo 9 *bis*, apartado 1, y el artículo 11 se aplicarán a Croacia a partir del 1 de enero de 2013.

2. 32010 R 0920: Reglamento (UE) n.º 920/2010 de la Comisión, de 7 de octubre de 2010, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión n.º 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 270 de 14.10.2010, p. 1).

a) Los artículos 3 y 6 se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2013.

b) Los artículos 16, 29, 41, 46 y 54, y el anexo VIII, relativos a las actividades de aviación, se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2014.

## B. CALIDAD DEL AIRE

1. 31994 L 0063: Directiva 94/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio (DO L 365 de 31.12.1994, p. 24).

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 3 y en el anexo I, los requisitos para instalaciones de almacenamiento existentes en las terminales se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2013 por lo que respecta a las instalaciones de almacenamiento de 14 terminales.

b) No obstante lo dispuesto en el artículo 4 y el anexo II, los requisitos para la carga y descarga de depósitos móviles existentes en las terminales se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2013 en 14 terminales.

Las terminales a las que se refieren las excepciones enunciadas en las letras a) y b) son:

1. TERMINAL ZABOK (State ownership, location: Zabok, Radničko naselje bb)
2. LUKA PLOČE, dioničko društvo za usluge u pomorskom prometu, lučke usluge, skladištenje roba i špediciju (LUKA PLOČE d.d.), Ploče, Trg kralja Tomislava 21 – Terminal za pretovar tekućih tereta (Terminal for liquid cargo transshipment, location: Ploče, Lučka cesta bb)
3. NAFTNI TERMINALI FEDERACIJE d.o.o. za uskladištenje, špediciju, vanjski i unutrašnji promet (NAFTNI TERMINALI FEDERACIJE d.o.o.), Ploče, Neretljanskih gusara bb - Terminal tekućih tereta (Liquid cargo terminal, location: Ploče, Kanal bb)
4. INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 - Rafinerija nafte Rijeka – Urinj (Rijeka Oil Refinery - Urinj, location: Kostrena, Urinj bb)
5. INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 - Rafinerija nafte Sisak (Sisak Oil Refinery, location: Sisak, A.Kovačića 1)
6. INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 – Skladište Solin (Solin Storage, location: Vranjičko Blato, Solin, Krešimirova 37)
7. INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 – Skladište Osijek (Osijek Storage, location: Osijek, Vukovarska 306)
8. JADRANSKI NAFTOVOD, dioničko društvo (JANAF, d.d.), Zagreb, Miramarska cesta 24 – Terminal Omišalj (location: Poje 2, Omišalj)

9. DIOKI Organska petrokemija dioničko društvo (DIOKI d.d.), Zagreb, Žitnjak bb;  
JADRANSKI NAFTOVOD, dioničko društvo (JANAF, d.d.), Zagreb, Miramarska cesta 24 –  
Terminal Žitnjak (location: Zagreb, Žitnjak bb)
10. ANTUNOVIĆ TA, društvo s ograničenom odgovornošću za unutarnju i vanjsku trgovinu  
(ANTUNOVIĆ TA d.o.o.), Zagreb, Zagrebačka avenija 100/A – Skladište goriva (Fuel  
storage, location: Sesvete, Kobiljačka 102)
11. TANKERKOMERC dioničko društvo za trgovinu, turizam i usluge (TANKERKOMERC  
d.d.), Zadar, Obala kneza Trpimira 2 - Terminal i trgovina tekućim teretima (TTTR, location:  
Zadar, Gaženička bb)
12. Terminal Slavonski Brod društvo s ograničenom odgovornošću za skladištenje naftnih  
derivata (Terminal Slavonski Brod d.o.o.), Slavonski Brod, Dr. Mile Budaka 1 - Terminal  
Slavonski Brod (location: Slavonski Brod, Dr. Mile Budaka 1)
13. KEPOL TERMINAL društvo s ograničenom odgovornošću za skladištenje i trgovinu  
(KEPOL TERMINAL d.o.o.), Zadar, Gaženička bb - Terminal (location: Zadar, Gaženička  
bb)
14. TERMINAL DUNAV d.o.o. za prekrcaj i skladištenje naftnih derivata (TERMINAL  
DUNAV d.o.o.), Vukovar, Priljevo 22a - Terminal (location: Vukovar, Priljevo 22a)

c) No obstante lo dispuesto en el artículo 5, los requisitos relativos a los depósitos móviles existentes en las terminales se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2013.

d) No obstante lo dispuesto en el artículo 6 y el anexo III, los requisitos relativos a la carga de las instalaciones de almacenamiento existentes de las estaciones de servicio se aplicarán en Croacia a partir del 1 de enero de 2013.

2. 31998 L 0070: **Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo** (DO L 350 de 28.12.1998, p. 58).

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, los requisitos para la comercialización de la gasolina que cumpla las especificaciones medioambientales establecidas en el anexo I se aplicarán en Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2013.

b) No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, los requisitos para la comercialización de combustible diésel que cumpla las especificaciones medioambientales establecidas en el anexo II se aplicarán en Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2013.

c) Con carácter excepcional, lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, no se aplicará en Croacia hasta el 31 de diciembre de 2012.

d) Las excepciones establecidas en las letras a), b) y c) se aplican a:

1. La refinería de petróleo de Rijeka: INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 - Rafinerija nafte Rijeka – Urinj (Rijeka Oil Refinery - Urinj, location: Kostrena, Urinj bb)
2. La refinería de petróleo de Sisak: INA–INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 - Rafinerija nafte Sisak (Sisak Oil Refinery, location: Sisak, A.Kovačića 1)

3. 31999 L 0032: Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE (DO L 121 de 11.5.1999, p. 13):
- El artículo 3, apartados 1 y 2, y el artículo 4, apartado 1, se aplicarán a Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2013.
  - No obstante las obligaciones que dimanen del Derecho internacional con arreglo al Convenio MARPOL, los artículos 4 *bis*, 4 *ter* y 4 *quater* se aplicarán a Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2013.
4. 32008 L 0050: Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152 de 11.6.2008, p. 1)
- a) No obstante lo dispuesto en el anexo XIV, el año de referencia de la sección A, párrafo primero, será el segundo año siguiente al fin del año de adhesión de Croacia a la UE. El indicador de la exposición media para ese año de referencia será la concentración media del año de adhesión y del primer y segundo año tras la adhesión.
  - b) No obstante lo dispuesto en el anexo XIV, sección B, el objetivo de reducción de la exposición se calculará en relación con el indicador de exposición media para el año de referencia, que será el segundo año siguiente al final del año de adhesión de Croacia a la UE.

## C. GESTIÓN DE RESIDUOS

1. 31999 L 0031: Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, párrafo primero, letras a), b) y c), el requisito de reducir los residuos biodegradables destinados a vertederos, respectivamente a 75%, 50% y 35% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1997 se aplicarán en Croacia según el calendario que se fija a continuación.

Croacia garantizará una reducción gradual de los residuos municipales biodegradables destinados a vertederos según el siguiente plan:

- i) antes del 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de los residuos municipales biodegradables depositados en vertederos se reducirá al 75% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1997;
- ii) antes del 31 de diciembre de 2016, el porcentaje de los residuos municipales biodegradables depositados en vertederos se reducirá al 50% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1997;
- iii) antes del 31 de diciembre de 2020, el porcentaje de los residuos municipales biodegradables depositados en vertederos se reducirá al 35% de la cantidad total (en peso) de los residuos municipales biodegradables generados en 1997.

b) No obstante lo dispuesto en el artículo 14, letra c), todos los vertederos existentes cumplirán los requisitos de la Directiva 1999/31/CE a más tardar el 31 de diciembre de 2018, a excepción de los requisitos establecidos en el anexo I, punto 1.

Croacia garantizará la reducción gradual de los residuos vertidos en los vertederos existentes que incumplan las disposiciones pertinentes, ateniéndose a las siguientes cantidades máximas anuales:

- a más tardar el 31 de diciembre de 2012: 1.800.000 toneladas
- a más tardar el 31 de diciembre de 2013: 1.710.000 toneladas
- a más tardar el 31 de diciembre de 2014: 1.410.000 toneladas
- a más tardar el 31 de diciembre de 2015: 1.210.000 toneladas
- a más tardar el 31 de diciembre de 2016: 1.010.000 toneladas
- a más tardar el 31 de diciembre de 2017: 800.000 toneladas

Croacia presentará a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de cada año a partir del año de la adhesión, un informe sobre la aplicación gradual de la Directiva y el cumplimiento de dichos objetivos intermedios.

## D. CALIDAD DEL AGUA

1. 31991 L 0271: Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

No obstante lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, los requisitos relativos a los sistemas colectores y al tratamiento de aguas residuales urbanas se aplicarán en Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2024, aplicándose entretanto los siguientes objetivos intermedios:

- a) A más tardar el 31 de diciembre de 2018, se dará pleno cumplimiento a la Directiva en las aglomeraciones con más de 15.000 equivalentes habitante, a excepción de las poblaciones costeras que se enumeran a continuación:

Bibinje - Sukošan,  
Biograd,  
Jelsa - Vrboska,  
Makarska,  
Mali Lošinj,  
Malinska - Njivice,  
Nin,  
Pirovac - Tisno - Jezera,  
Pula - Sjever,  
Vela Luka,  
Vir.

- b) A más tardar el 31 de diciembre de 2020, se dará pleno cumplimiento a la Directiva en las aglomeraciones con más de 10.000 equivalentes habitante cuyas aguas residuales se viertan en zonas sensibles, así como en las instalaciones de tratamiento que estén situadas en las zonas de captación de zonas sensibles y que contribuyan a la contaminación de dichas zonas, y en las 11 aglomeraciones enumeradas en la lista que figura en la letra a);

c) A más tardar el 31 de diciembre de 2023, se dará pleno cumplimiento a la Directiva cuando se trate de aglomeraciones con más de 2.000 equivalentes habitante.

2. 31998 L 0083: Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

Con carácter excepcional, los parámetros microbiológicos y los parámetros indicadores establecidos, respectivamente, en el anexo I, partes A y C, se aplicarán en Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2019 en lo que respecta a las siguientes zonas de suministro de agua:

Zona de suministro de agua	Zona n.º	Población	Código NUTS
DA BJELOVAR	107	51 921	HR02
DA DARUVAR	125	25 608	HR02
DA ĐURĐEVAC	204	30 079	HR01
DA GORSKI KOTAR	306	26 430	HR03
DA HRVATSKO ZAGORJE	101	143 093	HR01
DA EASTERN SLAVONIA - SLAVONSKI BROD	129	124 349	HR02
DA ISTRIA	301	97 046	HR03
DA JASTREBARSKO-KLINČA SELA	114	23 213	HR01
DA KARLOVAC-DUGA RESA	116	91 511	HR02
DA KNIN	404	17 187	HR03
DA KOPRIVNICA	203	58 050	HR01
DA KRIŽEVCI	103	36 338	HR01
DA LAPAC	311	1 880	HR03
DA LIČKA JESENICA	118	13 893	HR02
DA NAŠICE	210	37 109	HR02

DA NERETVA-PELJEŠAC-KORČULA- LASTOVO-MLJET	407	58 246	HR03
DA OGULIN	117	25 192	HR02
DA OPATIJA-RIJEKA-KRK	304	238 088	HR03
DA OTOČAC	309	15 434	HR03
DA OZALJ	113	11 458	HR02
DA PETRINJA-SISAK	121	84 528	HR02
DA PISAROVINA	115	3 910	HR01
DA PITOMAČA	205	10 465	HR02
DA POŽEŠTINE	128	70 302	HR02
DA SVETI IVAN ZELINA	102	17 790	HR01
DA UDBINA-KORENICA	310	6 747	HR03
DA VARAŽDIN	201	184 769	HR01
DA VELIKA GORICA	503	75.506	HR01
DA ZAGREB	501	831.047	HR01
DA ZAPREŠIĆ	502	50.379	HR01
DA ZRMANJA-ZADAR	401	158.122	HR03
DA ŽRNOVNICA	307	20.160	HR03

## E. CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE RIESGOS

1. 32008 L 0001: Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO L 24 de 29.1.2008, p. 8).

No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, las condiciones para la concesión de permisos para instalaciones existentes se aplicarán en Croacia a las instalaciones que figuran a continuación únicamente a partir de la fecha indicada para cada una de ellas, por lo que respecta a la obligación de explotar dichas instalaciones con arreglo a valores límite de emisión, parámetros o medidas técnicas equivalentes basados en las mejores técnicas disponibles, de conformidad con el artículo 2, punto 12:

a) A partir del 1 de enero de 2013:

1. SELK, dioničko društvo, tvornica satova, elektroničkih i informatičkih proizvoda, unutarinja i vanjska trgovina (SELK d.d.), Kutina, Kolodvorska 27, actividad PCIC 6.7.

b) A partir del 1 de enero de 2014:

1. NAŠICECEMENT Tvornica cementa, dioničko društvo (NAŠICECEMENT d.d. Našice), Našice, Tajnovac 1, actividad PCIC 3.1.
2. LIPIK GLAS za proizvodnju stakla društvo s ograničenom odgovornošću (LIPIK GLAS d.o.o.), Lipik, Staklanska b.b., actividad PCIC 3.2.
3. KOKA peradarsko prehrambena industrija dioničko društvo (KOKA d.d.), Varaždin, Jalkovečka ulica bb – farma br. 18 (Farm No.18, location: Čakovec, Totovec), actividad PCIC 6.6.a.
4. ŽITO d.o.o. za proizvodnju i trgovinu (ŽITO d.o.o.), Osijek, Đakovština 3 - farma Forkuševci (Farm Forkuševci), actividad PCIC 6.6.c.

5. ŽITO d.o.o. za proizvodnju i trgovinu (ŽITO d.o.o.), Osijek, Đakovština 3 - farma V. Branjevina (Farm V. Branjevina), actividad PCIC 6.6.c.
6. Drvna industrija KLANA d.d. (DI KLANA d.d.), Klana, Klana 264, actividad PCIC 6.7.
7. ČATEKS, dioničko društvo za proizvodnju tkanine, umjetne kože, kućanskog rublja i proizvoda za šport i rekreaciju (ČATEKS d.d.), Čakovec, Ulica Zrinsko-Frankopanska 25, actividad PCIC 6.7.

c) A partir del 1 de enero de 2015:

1. CIMOS LJEVAONICA ROČ d.o.o. proizvodnja aluminijskih odljevaka (CIMOS LJEVAONICA ROČ d.o.o.), Roč, Stanica Roč 21, actividad PCIC 2.5.b.
2. P. P. C. BUZET društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju, trgovinu i usluge (P. P. C. BUZET d.o.o.), Buzet, Most 24, actividad PCIC 2.5.b.
3. Vetropack Straža tvornica stakla d.d. Hum na Sutli (Vetropack Straža d.d. Hum na Sutli), Hum na Sutli, Hum na Sutli 203, actividad PCIC 3.2.
4. KOKA peradarsko prehrambena industrija dioničko društvo (KOKA d.d.), Varaždin, Jalkovečka ulica bb - pogon mesa (meat facility), actividad PCIC 6.4.a.
5. SLADORANA TVORNICA ŠEĆERA dioničko društvo (SLADORANA d.d.), Županja, Šećerana 63, actividad PCIC 6.4.b.
6. KOKA peradarsko prehrambena industrija dioničko društvo (KOKA d.d.), Varaždin, Jalkovečka ulica bb – farma br. 19 (Farm No. 19, location: Donji Martijanec, Vrbanovec), actividad PCIC 6.6.a.
7. ŽITO d.o.o. za proizvodnju i trgovinu (ŽITO d.o.o.), Osijek, Đakovština 3 - farma Slaščak (Farm Slaščak), actividad PCIC 6.6.b.
8. ŽITO d.o.o. za proizvodnju i trgovinu (ŽITO d.o.o.), Osijek, Đakovština 3 - farma Magadenovac (Farm Magadenovac), actividad PCIC 6.6.c.
9. ALUFLEXPACK, proizvodno, trgovačko, export-import društvo s ograničenom odgovornošću (ALUFLEXPACK, d.o.o.), Zadar, Murvica bb - pogon Umag (Umag facility, location: Umag, Ungarija bb), actividad PCIC 6.7.

10. ALUFLEXPACK, proizvodno, trgovačko, export-import društvo s ograničenom odgovornošću (ALUFLEXPACK, d.o.o.), Zadar, Murvica bb - pogon Zadar (Zadar facility, location: Zadar, Murvica bb), actividad PCIC 6.7.
11. HEMPEL društvo s ograničenom odgovornošću Prerađivačka kemijska industrija (HEMPEL d.o.o.), Umag, Novigradska ulica 32, actividad PCIC 6.7.
12. BELIŠĆE dioničko društvo za proizvodnju papira, kartonske ambalaže, strojeva, primarnu i finalnu preradu drva i suhu destilaciju drva (BELIŠĆE d.d.), Belišće, Trg Ante Starčevića 1 - excepto calderas de vapor K3 y K4 (periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2017, véase *infra*), actividad PCIC 6.1.b13.
13. MAZIVA-ZAGREB d.o.o. za proizvodnju i trgovinu mazivima i srodnim proizvodima (MAZIVA-ZAGREB d.o.o.), Zagreb, Radnička cesta 175, actividad PCIC 1.2.

d) A partir del 1 de julio de 2015:

1. GAVRILOVIĆ Prva hrvatska tvornica salame, sušena mesa i masti M. Gavrilovića potomci, d.o.o. (GAVRILOVIĆ d.o.o.), Petrinja, Gavrilovićev trg 1 - pogon klaonice: papkari, rezanje i prerada mesa i proizvodnja prerađevina od peradi i papkara, te skladištenje mesa (facility for animal slaughter: hoof animals, cutting and processing of meat and production of processed products from poultry and hoof animals, and storage of meat), actividad PCIC 6.4.a.

e) A partir del 1 de enero de 2016:

1. FERRO-PREIS društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju ljevanih, kovanih i prešanih metalnih proizvoda (FERRO-PREIS d.o.o.), Čakovec, Dr. Tome Bratkovića 2, actividad PCIC 2.4.
2. CEMEX Hrvatska dioničko društvo za proizvodnju i prodaju cementa i drugih građevinskih materijala (CEMEX Hrvatska d.d.), Kaštel Sućurac, Cesta dr. Franje Tuđmana bb - pogon Sv. Kajo (instalación Sv. Kajo), actividad PCIC 3.1.
3. CEMEX Hrvatska dioničko društvo za proizvodnju i prodaju cementa i drugih građevinskih materijala (CEMEX Hrvatska d.d.), Kaštel Sućurac, Cesta dr. Franje Tuđmana bb - pogon Sv. Juraj (instalación Sv. Juraj), actividad PCIC 3.1.
4. CEMEX Hrvatska dioničko društvo za proizvodnju i prodaju cementa i drugih građevinskih materijala (CEMEX Hrvatska d.d.), Kaštel Sućurac, Cesta dr. Franje Tuđmana bb - pogon 10. kolovoza (instalación 10. kolovoza), actividad PCIC 3.1.
5. KIO KERAMIKA d.o.o. za proizvodnju keramičkih pločica - "u stečaju" (KIO KERAMIKA d.o.o. - "u stečaju"), Orahovica, V. Nazora bb - pogon Orahovica (instalación Orahovica, localidad: Orahovica, V. Nazora bb), actividad PCIC 3.5.
6. KIO KERAMIKA d.o.o. za proizvodnju keramičkih pločica - "u stečaju" (KIO KERAMIKA d.o.o. - "u stečaju"), Orahovica, V. Nazora bb - pogon Rujevac (instalación Rujevac, localidad: Dvor, Rujevac bb), actividad PCIC 3.5.
7. PLIVA HRVATSKA d.o.o. za razvoj, proizvodnju i prodaju lijekova i farmaceutskih proizvoda (PLIVA HRVATSKA d.o.o.), Zagreb, Prilaz baruna Filipovića 25 - pogon Savski Marof (instalación Savski Marof, localidad: Prigorje Brdovečko, Prudnička 98), actividad PCIC 4.5.
8. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - mesna industrija (industria cárnica, localidad: Sv. Petar u Šumi), actividad PCIC 6.4.a) y b).

9. KOKA peradarsko prehrambena industrija dioničko društvo (KOKA d.d.), Varaždin, Jalkovečka ulica bb – farma br. 20 (Explotación agrícola n.º 20, localidad: Petrijanec-Nova Ves), actividad PCIC 6.6.a).
10. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Sv. Petar u Šumi 8 (Explotación agrícola Sv. Petar u Šumi 8, localidad: Sveti Petar u Šumi), actividad PCIC 6.6.a).
11. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Sv. Petar u Šumi 9 (Explotación agrícola Sv. Petar u Šumi 9, localidad: Sveti Petar u Šumi), actividad PCIC 6.6.a).
12. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Barban (Explotación agrícola Barban, localidad: Barban), actividad PCIC 6.6.a).
13. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Muntrilj (Explotación agrícola Muntrilj, localidad: Muntrilj), actividad PCIC 6.6.a).
14. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Šikuti (Explotación agrícola Šikuti, localidad: Svetvinčenat), actividad PCIC 6.6.a).
15. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Žminj 2 (Explotación agrícola Žminj 2, localidad: Žminj), actividad PCIC 6.6.a).
16. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Surani 2 (Explotación agrícola Surani 2, localidad: Tinjani, Surani), actividad PCIC 6.6.a).
17. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Pilati (Explotación agrícola Pilati, localidad: Lovrin, Pilati), actividad PCIC 6.6.a).

18. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Škropeti 2 (Explotación agrícola Škropeti 2, localidad: Škropeti), actividad PCIC 6.6.a).
19. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Katun 2 (Explotación agrícola Katun 2, localidad: Trviz, Katun Trviski), actividad PCIC 6.6.a).
20. PURIS, poljoprivredna, prehrambena, trgovačka i ugostiteljska djelatnost, dioničko društvo (PURIS d.d.), Pazin, Hrvatskog narodnog preporoda 2 - farma Srbinjak (Explotación agrícola Srbinjak, localidad: Jakovici, Srbinjak), actividad PCIC 6.6.a).
21. AD PLASTIK dioničko društvo za proizvodnju dijelova i pribora za motorna vozila i proizvoda iz plastičnih masa (AD PLASTIK d.d.), Solin, Matoševa ulica 8 - localidad: Zagreb, Jankomir 5, actividad PCIC 6.7.
22. BRODOSPLIT-BRODOGRADILIŠTE društvo s ograničenom odgovornošću (BRODOSPLIT-BRODOGRADILIŠTE d.o.o.), Split, Put Supavla 21, actividad PCIC 6.7.
23. CHROMOS BOJE I LAKOVI, dioničko društvo za proizvodnju boja i lakova (CHROMOS BOJE I LAKOVI, d.d.), Zagreb, Radnička cesta 173/d, actividad PCIC 6.7.
24. MURAPLAST društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju i preradu plastičnih masa (MURAPLAST d.o.o.), Kotoriba, Industrijska zona bb, actividad PCIC 6.7.
25. -3. MAJ BRODOGRADILIŠTE d.d., Rijeka, Liburnijska 3, actividad PCIC 6.7.
26. CHROMOS-SVJETLOST, Tvornica boja i lakova, društvo s ograničenom odgovornošću (CHROMOS-SVJETLOST d.o.o.), Lužani, Mijata Stojanovića 13, actividad PCIC 6.7.
27. BRODOTROGIR d.d., Trogir, Put Brodograditelja 16, actividad PCIC 6.7.
28. ULJANIK Brodogradilište, d.d., Pula, Flaciusova 1, actividad PCIC 6.7.

f) A partir de 1 de enero de 2017:

1. METALSKA INDUSTRIJA VARAŽDIN dioničko društvo (MIV d.d.), Varaždin, Fabijanska ulica 33, actividad PCIC 2.4.
2. KANDIT PREMIJER d.o.o. za proizvodnju, promet i usluge (KANDIT PREMIJER d.o.o.), Osijek, Frankopanska 99, actividad PCIC 6.4.b).
3. KOKA peradarsko prehrambena industrija dioničko društvo (KOKA d.d.), Varaždin, Jalkovečka ulica bb – farma br. 21 (Explotación agrícola n.º 21, localidad: Čakovec, Totovec), actividad PCIC 6.6.a).
4. ŽITO d.o.o. za proizvodnju i trgovinu (ŽITO d.o.o.), Osijek, Đakovština 3 – farma Lužani (Explotación agrícola Lužani), actividad PCIC 6.6.b).

g) A partir del 1 de enero de 2018:

1. BELIŠĆE dioničko društvo za proizvodnju papira, kartonske ambalaže, strojeva, primarnu i finalnu preradu drva i suhu destilaciju drva (BELIŠĆE d.d.), Belišće, Trg Ante Starčevića 1 – parni kotao K3, parni kotao K4 (caldera de vapor K3, caldera de vapor K4), actividad PCIC 1.1 (sólo afecta a las calderas de vapor K3 y K4).
2. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – KTE Jertovec (Central eléctrica de ciclo combinado de Jertovec, localidad: Konjšćina, Jertovec, Jertovec 151), actividad PCIC 1.1.
3. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – TE Plomin 1 (Central térmica Plomin 1, localidad: Plomin, Plomin bb), actividad PCIC 1.1.
4. TE PLOMIN društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju električne energije (TE PLOMIN d.o.o.), Plomin, Plomin bb - TE Plomin 2 (Central térmica Plomin 2, localidad: Plomin, Plomin bb), actividad PCIC 1.1.

5. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – EL-TO Zagreb (Central eléctrica de Zagreb- Estación de calefacción, localidad: Zagreb, Zagorska 1), actividad PCIC 1.1.
6. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – TE-TO Zagreb (Central térmica de Zagreb- Estación de calefacción, localidad: Zagreb, Kuševačka 10 a), actividad PCIC 1.1.
7. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – TE Sisak (Central térmica de Sisak, localidad: Sisak, Čret bb), actividad PCIC 1.1.
8. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – TE-TO Osijek (Central térmica de Osijek - Estación de calefacción, localidad: Osijek, Martina Divalta 203), actividad PCIC 1.1.
9. HEP-Proizvodnja d.o.o. za proizvodnju električne i toplinske energije (HEP-Proizvodnja d.o.o.), Zagreb, Ulica grada Vukovara 37 – TE Rijeka (Central térmica de Rijeka, localidad: Kostrena, Urinj bb), actividad PCIC 1.1.
10. DIOKI Organska petrokemija dioničko društvo (DIOKI d.d.), Zagreb, Žitnjak bb, actividad PCIC 1.1.
11. INA-INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 – Rafinerija nafte Rijeka - Urinj (Refinería de petróleo Rijeka - Urinj, localidad: Kostrena, Urinj), actividad PCIC 1.2.
12. INA-INDUSTRIJA NAFTE, d.d. (INA, d.d.), Zagreb, Avenija V. Holjevca 10 – Rafinerija nafte Sisak (Refinería de petróleo Sisak, localidad: Sisak, Ante Kovačića 1), actividad PCIC 1.2.
13. ŽELJEZARA SPLIT poduzeće za proizvodnju i preradu čelika d.d. (ŽELJEZARA SPLIT d.d.), Kaštel Sućurac, Cesta dr. F. Tuđmana bb, actividad PCIC 2.2.
14. PETROKEMIJA, d.d. tvornica gnojiva (PETROKEMIJA, d.d.), Kutina, Aleja Vukovar 4, actividad PCIC 4.2.b).

2. 32001 L 0080: Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (DO L 309 de 27.11.2001, p. 1).

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartados 1 y 3, los valores límite de emisión de dióxido de azufre, de óxidos de nitrógeno y de partículas se aplicarán en Croacia a las siguientes instalaciones únicamente a partir de la fecha indicada para cada instalación:

i) A partir del 1 de enero de 2013:

1. DIOKI d.d., Zagreb: caldera de vapor X-571C (58 MW)
2. INA d.d., Zagreb, RN Rijeka: horno de tratamiento F-1 (112,5 MW)
3. INA d.d., Zagreb, RN Rijeka: calderas de vapor G4+G5 (154 MW)
4. INA d.d., Zagreb, RN Sisak: horno de tratamiento H-6101 (75MW)
5. INA d.d., Zagreb, RN Sisak: calderas de vapor K1+K2 (152 MW)
6. HEP-TOPLINARSTVO d.o.o., Zagreb, Toplana Osijek: Central de calefacción de Osijek (2 unidades, total: 123 MW)

ii) A partir del 1 de enero de 2018:

1. BELIŠĆE d.d., Belišće: caldera de vapor K3 (120 MW)
2. BELIŠĆE d.d., Belišće: caldera de vapor K4 (120 MW)
3. DIOKI d.d., Zagreb: caldera de vapor SG 6401C (86 MW)
4. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE Plomin 1: caldera de vapor (338 MW)
5. TE PLOMIN d.o.o., Plomin, TE Plomin 2: caldera de vapor (544 MW)
6. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE Rijeka: caldera de vapor (800 MW)

7. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE Sisak - bloque 1: calderas de vapor 1A+1B (548 MW)
8. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE Sisak - bloque 2: calderas de vapor 2A+2B (548 MW)
9. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE-TO Zagreb: consistente en el bloque C integrado por caldera de vapor K3, calderas de agua caliente VK 3, VK 4, VK 5, VK 6 y caldera de vapor PK 3 (total: 828 MW)
10. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, EL-TO Zagreb: integrado por el bloque 30 MW con calderas de vapor K4 (K8) y K5 (K9), el bloque 12 MW con caldera de vapor K3 (K6), calderas de agua caliente WK 1 y WK 3 y caldera de vapor K2 (K7) (total: 510 MW)
11. HEP-Proizvodnja d.o.o., Zagreb, TE-TO Osijek: calderas de vapor K1+K2 (total: 196 MW)

3. 31999 L 0013: Directiva 1999/13/CE del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones (DO L 85 de 29.3.1999, p. 1).

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 5 y en los anexos II A y II B, los valores límite de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones se aplicarán en Croacia a las instalaciones siguientes únicamente a partir de las fechas que se indican a continuación:

i) A partir del 1 de enero de 2013:

1. TVORNICA OPLEMENJENIH FOLIJA d.d. za proizvodnju oplemenjenih folija, tiskanje i izradu ambalaze iz oplemenjenih folija te trgovinu (TOF d.d.), Drniš, Stjepana Radića 65
2. DRVODJELAC društvo za proizvodnju, promet i usluge, društvo s ograničenom odgovornošću (DRVODJELAC d.o.o.), Ivanec, Petra Preradovića 14
3. METAKEM - kemijsko, uslužno i trgovinsko društvo s ograničenom odgovornošću (METAKEM - d.o.o.), Ludbreg, Frankopanska 64

4. TVORNICA ŽELJEZNIČKIH VOZILA GREDELJ društvo s ograničenom odgovornošću (TŽV GREDELJ d.o.o.), Zagreb, Trnjanska cesta 1
5. ĐURO ĐAKOVIĆ SPECIJALNA VOZILA dioničko društvo za proizvodnju i usluge (ĐURO ĐAKOVIĆ SPECIJALNA VOZILA d.d. Slavonski Brod), Slavonski Brod, Dr. Mile Budaka 1
6. EKO MEĐIMURJE dioničko društvo za energetiku, keramiku i opremu (EKO MEĐIMURJE d.d.), Šenkovec, Braće Radić 37
7. VETERINA NUTRICIUS d.o.o. za proizvodnju, trgovinu i usluge (VETERINA NUTRICIUS d.o.o.), Kalinovica, Svetonedjeljska 2
8. SELK, dioničko društvo, tvornica satova, elektroničkih i informatičkih proizvoda, unutarnja i vanjska trgovina (SELK d.d.), Kutina, Kolodvorska 27

ii) A partir del 1 de enero de 2014:

1. ČATEKS, dioničko društvo za proizvodnju tkanine, umjetne kože, kućanskog rublja i proizvoda za šport i rekreaciju (ČATEKS d.d.), Čakovec, Ulica Zrinsko-Frankopanska 25
2. Drvna industrija KLANA d.d. (DI KLANA d.d.), Klana, Klana 264

iii) A partir del 1 de enero de 2015:

1. HEMPEL društvo s ograničenom odgovornošću Prerađivačka kemijska industrija (HEMPEL d.o.o.), Umag, Novigradska ulica 32
2. ALUFLEXPACK, proizvodno, trgovačko, export-import društvo s ograničenom odgovornošću (ALUFLEXPACK, d.o.o.), Zadar, Murvica bb - pogon Zadar (instalación Zadar, localidad: Zadar, Murvica bb)

3. ALUFLEXPACK, proizvodno, trgovačko, export-import društvo s ograničenom odgovornošću (ALUFLEXPACK, d.o.o.), Zadar, Murvica bb - pogon Umag (instalación Umag, localidad: Umag, Ungarija bb)

iv) A partir del 1 de enero de 2016:

1. PALMA društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju pogrebnih potreština (PALMA d.o.o.), Jastrebarsko, Donja Reka 24
2. FERRO-PREIS društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju ljevanih, kovanih i prešanih metalnih proizvoda (FERRO-PREIS d.o.o.), Čakovec, Dr. Tome Bratkovića 2
3. AD PLASTIK dioničko društvo za proizvodnju dijelova i pribora za motorna vozila i proizvoda iz plastičnih masa (AD PLASTIK d.d.), Solin, Matoševa ulica 8 - localidad: Zagreb, Jankomir 5
4. REMONT ŽELJEZNIČKIH VOZILA BJELOVAR društvo s ograničenom odgovornošću (RŽV d.o.o.), Bjelovar, Trg Kralja Tomislava 2
5. FEROKOTAO d.o.o. za proizvodnju transformatorskih kotlova i ostalih metalnih konstrukcija (FEROKOTAO d.o.o.), Kolodvorska bb, Donji Kraljevec
6. SAME DEUTZ-FAHR Žetelice, društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju i usluge (SAME DEUTZ-FAHR Žetelice d.o.o.), Županja, Industrijska 5
7. CMC Sisak d.o.o. za proizvodnju i usluge (CMC Sisak d.o.o.), Sisak, Braće Kavurića 12
8. METALSKA INDUSTRIJA VARAŽDIN dioničko društvo (MIV d.d.), Varaždin, Fabijanska ulica 33
9. CHROMOS BOJE I LAKOVI, dioničko društvo za proizvodnju boja i lakova (CHROMOS BOJE I LAKOVI, d.d.), Zagreb, Radnička cesta 173/d
10. CHROMOS-SVJETLOST, Tvornica boja i lakova, društvo s ograničenom odgovornošću (CHROMOS-SVJETLOST d.o.o.), Lužani, Mijata Stojanovića 13

11. MURAPLAST društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju i preradu plastičnih masa (MURAPLAST d.o.o.), Kotoriba, Industrijska zona bb
12. ISTRAPLASTIKA dioničko društvo za proizvodnju ambalaže (ISTRAPLASTIKA d.d.), Pazin, Dubravica 2/a
13. GRUDINA društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju i usluge (GRUDINA d.o.o.), Županja, Aleja Matice Hrvatske 21
14. SLAVICA - KEMIJSKA ČISTIONICA, vlasnik Slavica Hinek, Beli Manastir, J. J. Strossmayera 17
15. MIDA d.o.o. za usluge i ugostiteljstvo (MIDA d.o.o.), Osijek, Ivana Gundulića 206
16. EXPRESS KEMIJSKA ČISTIONA, vlasnik Milka Babić, Križevci, Ulica Petra Preradovića 14
17. Kemijska čistionica "BISER", vlasnik Gojko Miletić, Dubrovnik, Nikole Tesle 20
18. Kemijska čistionica "ELEGANT", vlasnik Frane Miletić, Dubrovnik, Andrije Hebranga 106
19. KOLAR obrt za kemijsko čišćenje odjeće, vlasnik Svjetlana Kolar, Žakanje, Kamanje 70/a
20. MM d.o.o. za trgovinu i usluge (MM d.o.o.), Draganić, Lug 112
21. KEMIJSKA ČISTIONA "AGATA", vlasnik Branko Szabo, Virovitica, S. Radića 66
22. Obrt za kemijsko čišćenje odjeća "KEY", vlasnik Jovita Malek-Milovanović, Pula, Dubrovačke bratovštine 29
23. LORNA d.o.o. za pranje i kemijsko čišćenje tekstila i krznenih proizvoda (LORNA d.o.o.), Pula, Valdebečki put 3
24. KEMIJSKA ČISTIONICA I KOPIRANJE KLJUČEVA "ŠUPER", vlasnik Ivan Šuper, Virovitica, J.J. Strossmayera 5
25. KEMIJSKO ČIŠĆENJE ŠTEFANEC kemijsko čišćenje tekstila i krznenih proizvoda, vlasnik Nadica Štefanec, Koprivnica, Ledinska 1a
26. ARIES društvo s ograničenom odgovornošću za proizvodnju glazbala i usluge (ARIES d.o.o.), Varaždin, Creska 3

27. OBRT ZA PRANJE I ČIŠĆENJE TEKSTILA I ODJEĆE ĐORĐEVIĆ, vlasnik  
Javorka Đorđević, Makarska, Ante Starčevića 2
28. OBRT ZA USLUGE PRANJA I KEMIJSKOG ČIŠĆENJA "KORDIĆ", vlasnik Pero  
Kordić, Makarska, Kipara Rendića 2
29. Kemijsko čišćenje tekstila i krznenih proizvoda ČISTIONICA GALEB, vlasnik  
Stipan Radović, Zadar, Varoška 6
30. KEMIJSKA ČISTIONICA, vlasnik Krešimir Borovec, Varaždin, Juraja Habelića 2
31. KEMIJSKA ČISTIONICA "VBM", vlasnik Biserka Posavec, Maruševac, Biljevec 47
32. OBRT ZA KEMIJSKO ČIŠĆENJE I PRANJE RUBLJA "PLITVICE", vlasnik  
Momirka Ninić, Pula, Rizzijeva 34
33. "ANA" KEMIJSKA ČISTIONA, vlasnik Saša Dadić, Pula, Zagrebačka 18
34. Kemijska čistionica, vlasnik Gordana Bralić, Trogir, Put Demunta 16
35. "ECONOMATIC" - PRAONICA RUBLJA, vlasnik Marino Bassanese, Umag,  
Savudrijska cesta 9
36. SERVIS ZA ČIŠĆENJE "SJAJ", vlasnik Vinko Barišić, Virovitica, Golo Brdo 2A

b) No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, letra b), la obligación del operador de demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que se está utilizando la mejor técnica disponible, se aplicará en Croacia únicamente a partir del 1 de enero de 2016 para los procesos de revestimiento en construcción naval en relación con las instalaciones siguientes:

1. BRODOTROGIR d.d., Trogir, Put Brodograditelja 16
2. NCP-NAUTIČKI CENTAR PRGIN-REMONTNO BRODOGRADILIŠTE ŠIBENIK d.o.o. za remont i proizvodnju brodova (NCP - REMONTNO BRODOGRADILIŠTE ŠIBENIK d.o.o.), Šibenik, Obala Jerka Šižgorića 1
3. BRODOGRADILIŠTE VIKTOR LENAC dioničko društvo (BRODOGRADILIŠTE VIKTOR LENAC d.d.), Rijeka, Martinšćica bb
4. 3 MAJ BRODOGRADILIŠTE d.d., Rijeka, Liburnijska 3
5. BRODOSPLIT-BRODOGRADILIŠTE društvo s ograničenom odgovornošću (BRODOSPLIT-BRODOGRADILIŠTE d.o.o.), Split, Put Supavla 21
6. ULJANIK Brodogradilište, d.d., Pula, Flaciusova 1

## F. PRODUCTOS QUÍMICOS

32006 R 1907: Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

- a) No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartados 1 y 2, y el artículo 28, en los que se define el plazo para el registro y el prerregistro de las sustancias que en ellos se mencionan, se concederán a Croacia los siguientes periodos de adaptación:
- i) En caso de que la adhesión tenga lugar el 1 de enero de 2012 o antes de dicha fecha, se concederá a los fabricantes, importadores y productores de artículos establecidos en Croacia un periodo de adaptación de seis meses tras la fecha de adhesión para el prerregistro de sustancias en fase transitoria. Las fechas límite del primer plazo de registro y del segundo plazo de registro prescritos en el artículo 23, apartados 1 y 2, será el 31 de mayo de 2013.
  - ii) En caso de que la adhesión sea posterior, se concederá a los fabricantes, importadores y productores de artículos establecidos en Croacia un periodo de adaptación de seis meses tras la fecha de adhesión para el prerregistro de sustancias en fase transitoria. Las fechas límite del primer plazo de registro y del segundo plazo de registro prescritos en el artículo 23, apartados 1 y 2, serán 12 meses después de la fecha de adhesión.
- b) Los artículos 6, 7, 9, 17, 18 y 33 no se aplicarán en Croacia durante los seis meses siguientes a la fecha de adhesión.
- c) No obstante lo dispuesto en las medidas transitorias especificadas para cualquier sustancia de las incluidas en el anexo XIV, si la última fecha de solicitud es anterior a la adhesión o menos de seis meses después de la adhesión, se concederá a los solicitantes establecidos en Croacia un periodo de adaptación de seis meses a partir de la fecha de adhesión; las solicitudes de autorización deberán recibirse antes de expirar dicho periodo.

## 2 MODIFICACIONES

1. 32003 L 0087: Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

a) En el artículo 9, se añade el texto siguiente al párrafo primero:

"La cantidad de derechos de emisión para la Comunidad en su conjunto aumentará como consecuencia de la adhesión de Croacia únicamente en la cantidad de derechos que Croacia subaste de conformidad con el artículo 10, apartado 1."

b) En el anexo II *bis*, antes del texto correspondiente a Italia, se inserta el texto siguiente:

"Croacia 26%".

2. 32009 D 0406: Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (DO L 140 de 5.6.2009, p. 136).

En el anexo II, antes del texto correspondiente a Italia, se inserta el texto siguiente:

"Croacia 11%".

---